

ACUERDO MINISTERIAL NO. 002

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “*La Autoridad Agraria Nacional será el ministro del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria*”;
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “*La Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 073, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1008 de 26 de abril de 2017, se expidió el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 21 de septiembre de 2018, se delegó a las Direcciones Distritales las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales;
- Que,** el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “(...) e) *Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado;* f) *Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministros, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales;* y, *las observaciones y recomendaciones realizadas por Auditoría Interna;* (...) h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/ as Generales, Directores/ as Nacionales y Directores/ as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;* (...) k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** el numeral 2.1.1, del Título I, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, contempla como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: “(...) b) *Regular la posesión agraria, en el proceso de redistribución, titulación, adjudicación y saneamiento de tierras;* c) *Desarrollar mecanismos para garantizar la redistribución, adjudicación y titularización de tierras, facilitando el acceso a los servicios financieros y no financieros;* (...) g) *Establecer acciones para el cumplimiento concurrente para el trámite de titulación de tierras rurales estatales a favor de sus poseedores, que se encuentren dentro de su territorio;* (...) q) *Regular y controlar los procedimientos para fijar límites máximos a la propiedad de la tierra rural; mecanismos de control y eliminación del control de la tierra;* (...) x) *Cumplir las demás atribuciones que le asignare la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 087 de 12 de agosto de 2020, el Ing. Xavier Lazo, Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó “MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 073, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 1008 DE 26 DE ABRIL DE 2017”
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2020-1377-M de 26 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Mgs. Juan Antonio López Cordero, remite informe técnico, en el cual señala: “(...) *es imprescindible modificar el Acuerdo Ministerial 087 de 12 de agosto de 2020, con la finalidad de que sean los técnicos de las Direcciones Distritales a nivel nacional quienes elaboren el informe técnico en el que se determine que el predio tiene vocación o aptitud agraria y se encuentra en zona rural.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial 087, artículos 1, 2, 3, 4 y 5 en los siguientes aspectos:

Reemplácese como requisito *“Informe técnico suscrito por un servidor perteneciente a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el que determine que el predio tiene vocación o aptitud agraria y se determine con la documentación correspondiente si dicho predio se encuentra en zona rural o urbana”*, por:

“Informe técnico suscrito por un servidor perteneciente a cada una de las Direcciones Distritales, en el que determine:

1. *Que el predio tiene vocación o aptitud agraria; y,*
2. *Que el mismo se encuentra ubicado en zona rural”.*

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Regularización de Tierras de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dentro del término de 15 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, será la encargada de elaborar el formato de informe en mención que será utilizado por los las Direcciones Distritales a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 ENE. 2021**

Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA**

